

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2018-00065-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTNENCIA de MARIA DEL CARMEN COCA CASAS **contra** ESTRELLA COCA RONCANCIO Y OTROS, junto con memorial de la apoderada actora. Para proveer.

*Saboya, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022),*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT - 031**

**Versión: 01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 4**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 33**

Radicado No. 2018-00065-00

*Saboya, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARIA DEL CARMEN COCA DE CASAS.  
**Apoderada Actora:** DRA. YULDAN YERELLY MENJURA Rinco  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ESTRELLA COCA RONCANCIO, DOLORES COCA RONCANCIO, EMMA COCA RONCANCIO Y OTROS

**I. ASUNTO**

Atender la manifestación de la apoderada actora que presenta en su escrito allegado el 14 de diciembre de 2021, en 10 folios, la cual se presenta conforme al traslado que se dispuso mediante auto del 9 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Conforme lo anterior, y corroborada la manifestación de la abogada actora, encuentra el despacho que en primer lugar el predio objeto de usucapión, según el certificado especial de tradición tiene titular de Derecho Real de Dominio, y por otro lado la abogada actora dando cumplimiento a lo solicitado por la A.N.T., el 21 de abril de 2021 a las 5:49 p.m., remitió correo a dicha entidad [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co), aportando los documentos que allí requerían como fueron la Escritura Publica No. 359 del 1/07/1975, de la Notaria Primera de Chiquinquirá, y el certificado de antecedentes registrales de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo de la ORIP de Chiquinquirá, en cumplimiento a lo solicitado por la ANT, mediante Oficio de Fecha 02/03/2020 con radicado 2019 3101226611, para efectuar el estudio de la naturaleza jurídica que les corresponde.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 33**

**Radicado No. 2018-00065-00**

Pese lo anterior, y dado que el certificado de tradición y libertad No. 072-59974 presenta anotaciones que a simple vista, y corroborados con la copia de la escritura pública antes referida, dejan evidenciar que este predio al parecer si cuenta con titular de derecho real de dominio, pero del estudio e informe presentado el día 2 de diciembre de 2021, oficio Bogotá D.C. 2021-05-27 12:08, se informa al Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá que “En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral no se evidencia un derecho real de dominio, en los términos que establece el art. 48 de la ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por LORENZO COCA RONCANCIO a través de COMPRAVENTA, calificada con el código 101, la cual se materializo mediante escritura pública No. 359 del 01 de julio de 1975 de la Notaria 1 de Chiquinquirá, acto inscrito en la ORIP el 15 de julio de 1975.”

De la anterior manifestación de la ANT, encuentra este Despacho que no es coherente esta calificación que imparte en respuesta de fecha Bogotá D.C. 2021-05-27 12:08, y consecutivo indicado 20213100584301, y si continuamos la lectura de los 6 siguientes párrafos, no se encuentra una explicación a dicha calificación sea coherente con desdibujar que, si habiendo un Titular de Derecho Real de Dominio, según manifestación de la ORIP en Certificado Especial de Tradición, y la COMPRAVENTA según escritura pública No. 359 del 01 de julio de 1975 de la Notaria 1 de Chiquinquirá, la cual se registra en la anotación No. 1 con código 101, lo cual, de conformidad con lo previsto en el art. cuarto de la Resolución No. 11885 de 2016 “Por la cual se crean unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones”, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra que dicho código corresponde a NATURALEZA JURÍDICA con tradición 0101 “ACCESIÓN DEL SUELO”.

Por lo anterior, a fin de que se proceda a revisar si hubo algún lapsus de digitación de la calificación de la naturaleza jurídica del predio con FMI No. 072-59974, conforme se informó en oficio: **Bogotá D.C. 2021-05-27 12:08 y consecutivo indicado 20213100584301**, se dispondrá oficiar a la Agencia Nacional de Tierra, junto con copia de este proveído, copia del Certificado Especial de Tradición, y copia de la Escritura Pública No. 359 del 01 de julio de 1975 de la Notaria 1 de Chiquinquirá, al igual que copia del Certificado Catastral Nacional, que da cuenta en la lista de propietarios a COCA RONCANCIO LORENZO, con C.C. No. 1128254, lo cual coincide con lo certificado por la ORIP de Chiquinquirá, aunado a lo anterior adjúntese copia del memorial que allega la apoderada actora, con su exposición respecto de inconformidad con la calificación antes referida, para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se ordenará igualmente agregar y dejar en conocimiento de las partes el documento allegado el 14 de diciembre de 2021 en 10 folios, por la apoderada actora, para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 33**

Radicado No. 2018-00065-00

**PRIMERO:** LÍBRAR atento oficio a la Agencia Nacional de Tierra, junto con copia de este proveído; copia del Certificado Especial de Tradición; copia de la Escritura Pública No. 359 del 01 de julio de 1975 de la Notaria 1 de Chiquinquirá; copia del Certificado Catastral Nacional, que da cuenta en la lista de propietarios a COCA RONCANCIO LORENZO, con C.C. No. 1128254, lo cual coincide con lo certificado por la ORIP de Chiquinquirá; copia del oficio *Bogotá D.C. 2021-05-27 12:08 y consecutivo indicado 20213100584301*; y finalmente copia del memorial que allega la apoderada actora con en la que expresa su inconformidad con la calificación antes referida, **con el fin de que se proceda a revisar si hubo alguna lapsus de digitación en la calificación de la naturaleza jurídica del predio con FMI No. 072-59974, conforme se informó en oficio: Bogotá D.C. 2021-05-27 12:08 y consecutivo indicado 20213100584301.** Por las razones que preceden.

**SEGUNDO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes el documento allegado el 14 de diciembre de 2021 en 10 folios, por la apoderada actora, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 003 publicado el 28 de enero de 2022

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**



**AUTO INTERLOCUTORIO No 33**

**Radicado No. 2018-00065-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d789d3df22688c3caf601510e58db2f9162458991e325c352b426df630ec8a83**

Documento generado en 27/01/2022 10:37:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>